

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 7 de la Ley N° 10.000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 7.- Presentado el recurso, el juez requerirá inmediatamente un informe circunstanciado de la autoridad pública respectiva sobre los hechos que lo motivan y las razones que fundan su actitud y, en su caso, la remisión en original o copia autorizada de las actuaciones administrativas que existieren.

Al evacuar el informe, la autoridad deberá designar al letrado que ejercerá su representación en el proceso. Tratándose de una autoridad administrativa provincial, será representada por el Fiscal del Estado.

Podrá asimismo, ofrecer la prueba que estime pertinente. A dichos efectos el juez fijará un plazo prudencial y le enviará la copia del escrito de interposición del recurso.

Si en esta oportunidad la autoridad administrativa se allanara a las pretensiones del recurrente, el juez, sin más trámite, dictará sentencia conforme a aquéllas, eximiendo de las costas a la allanada.

ARTICULO 2.- Modifícase el artículo 9 de la Ley N° 10.000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 9.- Evacuado el pedido de informes o vencido el plazo para hacerlo, se correrá vista al agente fiscal, quien se expedirá sobre la admisibilidad del recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Firmado: Carlos Américo Bermúdez - Presidente Cámara de Diputados
Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores
Anibal Rene Garcia - Subsecretario Cámara de Diputados
Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 11 de diciembre de 1992

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Juan Carlos Lombardi - Subsecretario de Asuntos Legislativos - M.G.J.Y C.